



POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE PENSION A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS SGP.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2022-PENS-020925 de fecha 12-10-2022 y en el SAC bajo el No. ATL2022ER018466 de fecha 11-10-2022 el (la) docente **FERNANDA ISABEL VALENCIA DOMINGUEZ, identificado (a) con la C. C. No. 22.485.020** solicita el reconocimiento y pago de una de una reliquidación de la pensión de jubilación reconocida mediante Resolución N°0282 de fecha 07-04-2008, como docente de vinculación Departamental.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Fotocopia de la Resolución N°0282 de fecha 07-04-2008, por medio del cual se le reconoció la Pensión Vitalicia de jubilación
- Fotocopia del último volante de pago

Que el retiro definitivo se produjo mediante resolución N°1664 del 01-06-2022 a partir del 15-06-2022, fecha en que casaran los efectos fiscales, emanado de la GOBERNACION DEL ATLANTICO.

Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	TOTAL, DÍAS
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLÁNTICO	17-03-1979	15-06-2022	15.569
TOTAL, DE DIAS			15.569

Que, para efectos de liquidación, se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes, en la que se dispone que para los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

Que en ese orden de ideas, para los docentes vinculados antes de la fecha de entrada de vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta para liquidación del ingreso base de liquidación de pensión son los siguientes: Asignación Básica, Gastos de presentación, prima de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación, dominicales





POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE PENSION A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS SGP.

y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.
Después de la vigencia de la Ley y 812 de 2003, se tomarán los contemplados en la Ley 1158 de 1994.

Ahora bien, mediante comunicado emitido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentren taxativamente señalados así:

- Asignación adicional para directivos
- Bonificación mensual
- Bonificación pedagógica
- Horas extras

Sin embargo, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicaran teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizo el beneficiario, y por lo anterior la secretaría deberá validar si efectivamente se realizaron descuentos.

Que, de conformidad con lo anterior, en aplicación solo se tendrá en cuenta los siguientes factores así:

FECHA DE STATUS = 15-06-2022	
PERIODO DE LIQUIDAR 16-06-2021 AL 15-06-2022	
ASIGNACION BASICA AÑO 2021 GRADO 13 =3.862.197 X196 DIAS / 360	= \$2.102.752 ✓
ASIGNACION BASICA AÑO 2022 GRADO 13 =4.204.732X164 DIAS/360	= \$1.915.489 ✓
TOTAL, PROMEDIO	= \$4.018.241
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2021 = 57.933 X 196 DIAS/360	= 31.541 ✓
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2022 = 105.119X 164 DIAS/360	= \$47.888 ✓
TOTAL, PROMEDIO	= 79.429
BONIFICACION PEDAGOGICA 2021 =559.004X6.5meses/12	= \$25.233 ✓
BONIFICACION PEDAGOGICA AÑO 2022 =733.817X5.5 meses/12	= 28.028 ✓
TOTAL, PROMEDIO	= 53.261
TOTAL, PROMEDIO	=4.150.930 ✓
IBL =4.150.930 X 75% = 3.113.198 ✓	
EFFECTIVA A PARTIR DEL 15-06-2022	

FECHA DE ESTATUS 15-06-2022

EFFECTIVA A PARTIR DE 15-06-2022



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co
Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE PENSION A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS SGP.

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 11-01-2023.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico **APROBADO** y recibida el día 11-01-2023, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2198545 firmado por ERIKA LICETH MUÑOZ PACHON, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

"SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

REF: (PENS) RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN.NVEZ#1

*SOLICITUD: 2022-PENS-020925
DOCENTE: FERNANDA ISABEL VALENCIA DOMINGUEZ
CC: 22485020
IDENTIFICADOR: 2198545
FECHA DE RETIRO: RESOLUCION 1664 DEL 01/06/2022*

*ANTECEDENTES:
LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN ALLEGA PROYECTO DE RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN.*

ESTUDIO DE LA PRESTACION SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LIQUIDAR:

*FECHA DE NACIMIENTO: 08/06/1952
FECHA DE ESTATUS: 15/06/2022
EFECTIVIDAD: 15/06/2022*

MESADA LIQUIDADA A LA FECHA DE ESTATUS \$1.436.193

*15/06/2021
14/06/2022
2021: 196 DIAS
2022: 164 DIAS*

*ASIGNACIÓN BÁSICA:
2021: $3.862.197 \times 196 / 360 = 2.102.752$
2022: $4.204.732 \times 164 / 360 = 1.915.489$*





**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA
RELIQUIDACION DE PENSION A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE
RECURSOS SGP.**

BONIFICACION MENSUAL:

2021: $57.933 \times 196 / 360 = 31.541$

2022: $105.119 \times 164 / 360 = 47.888$

BONIFICACION PEDAGOGICA:

2021: $559.004 \times 6.5 \text{ MESES} / 12 = 25.233$

2022: $733.817 \times 5.5 \text{ MESES} / 12 = 28.028$

MESADA PENSIONAL RELIQUIDADA (100%) = \$4.150.930

MESADA PENSIONAL RELIQUIDADA A RECONOCER (75%) =
\$3.113.198

UNA VEZ REALIZADO EL CÁLCULO PARA LA RELIQUIDACIÓN PENSIONAL, SE IDENTIFICA QUE EL RESULTADO ES MAYOR AL INICIALMENTE RECONOCIDO, YA QUE PARA EL AÑO DE LA FECHA DE ESTATUS EL VALOR CALCULADO PARA LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN ES DE \$1.436.193

SE RECUERDA QUE NO RESULTA PROCEDENTE INCLUIR NINGÚN FACTOR QUE NO ESTÉ ENLISTADO SEGÚN LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS JURÍDICOS: SE DEBE APLICAR LO CONSAGRADO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019: EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO RÉGIMEN DE PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO. LO ANTERIOR, EN APLICACIÓN DEL PRECEDENTE OBLIGATORIO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 102 DE LA LEY 1437 DE 2011.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR SE APLICA LOS PRECEPTOS DEL COMUNICADO NÚMERO 003 DEL 18/02/2020 DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FOMAG SEGÚN REMISIÓN EXPRESA DEL CONCEPTO NÚMERO 20194000386161 DEL 12/12/2019 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACIÓN MENSUAL DOCENTE, BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA Y DEMÁS FACTORES RELACIONADOS CON LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO.

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR.

SOLICITA RECONOCIMIENTO, APORTANDO COPIAS DEL



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i a Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA
RELIQUIDACION DE PENSION A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE
RECURSOS SGP.**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD, FACTORES SALARIALES AÑO
2021-2022, RESOLUCION DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN, ACTO
ADMINISTRATIVO DE RETIRO POR RENUNCIA,
COMPROBANTE DE PAGO ÚLTIMA MESADA.

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTERIORES FUNDAMENTOS
JURÍDICOS Y FACTICOS DEBERÁ RECONOCERSE LA
RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN,
EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. RECONOCER AL DOCENTE FERNANDA ISABEL VALENCIA
DOMINGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA
NO 22485020 EL DERECHO LA RELIQUIDACIÓN DE LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR UN VALOR MENSUAL DE
\$3.113.198.

SUSTANCIO. ERIKA LICETH MUÑOZ"

Que, de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

**"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE
LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

**Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones
Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado
Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución
por parte de quien administre el Fondo," (...).**

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988, Ley 1151/2007, Ley 1250/2008, Decreto 1272/2018, Decreto 2831/2005 y demás normas concordantes.

Que es conducente expedir el acto administrativo de reconocimiento de la pensión de jubilación, la cual se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma aplicable por remisión de la Ley 238 de 1995.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al docente **FERNANDA ISABEL VALENCIA DOMINGUEZ**, identificado (a) con la C. C. No. **22.485.020**, una reliquidación de pensión



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobemador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE PENSION A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS SGP.

de jubilación, por valor mensual de **\$3.113.198** a partir del 15-06-2022, como docente de Vinculación Nacionalizado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 articulo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002,modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

01 MAR 2023


MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo 

Oscar Redondo-Profesional Especializado 

Efrain Munera - Asesor Jurídico 

Pablo Morillo – Subsecretario Administrativo y Financiero 

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)




NIT: 800.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

   **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co